



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD
Creación Política 03 de Noviembre de 1900

ORDENANZA MUNICIPAL No.: 0089-MDS-SC.

Sanagorán, 05 de Mayo del 2021-

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal

Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR RIESGO EXISTENTE DE LLUVIAS INTENSAS, PROBABLE ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS Y MOVIMIENTO DE MASAS (DESASTRES NATURALES)”

VISTO: El acta derivada de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2021, de fecha 04MAY21, el Acuerdo de Concejo Municipal No.: 0059-2021-MDS-SC., de fecha 05MAY21, el proyecto de Ordenanza propuesto por el Asesor Jurídico Externo de esta comuna, a través del Informe N° 101-2021-MDS-AJEM/JDLV, de fecha 30ABR21; y,

CONSIDERANDO:

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (Exp N° 0003-2017-PI/TC; eExp. N.° 0010-2003-AI/TC; Exp. N. 3292-2004-AA/TC; Exp. N° 0054-2004-PI/TC; Exp. N° 0038-2004-AI/TC; Exp. 004-2006-AI/TC; Exp. N° 0015-2005-PI/TC; exp. N° 0007-2016-PI/TC; Exp. 0008-2019-PI/TC -Caso ATU- del 07ABR20)

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación,

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. El **Concejo municipal**, (art. 5), sea provincial o distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El **Alcalde**, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06), respecto del ordenamiento jurídico municipal, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Corresponde al **concejo municipal** (art.9, Ley L. 27972): (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;**

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, (art. II y VI del Título Preliminar) establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicio, por su parte el numeral XI del Título Preliminar ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública; Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la **cuarentena** como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, el **Decreto Legislativo N° 1156**, del 06DIC13, Decreto Legislativo Que Dicta Medidas Destinadas A Garantizar El Servicio Público De Salud En Los Casos Que Exista Un Riesgo Elevado O Daño A La Salud Y La Vida De Las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** calificó con fecha 11MAR20, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una **pandemia** (Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región) al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Calle Los Ángeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Lúur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN
Mariano Pazulo Morzón
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, por Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD, norma entre otros.

Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd). Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.

Artículo 3.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres. La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Artículo 9°.- El sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGER, está compuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Consejo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (CONAGERD), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el Instituto Nacional de Defensa Civil, los Gobiernos Regionales y Locales, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, las Entidades Públicas, las Fuerzas Armadas, la Política Nacional del Perú, las Entidades Privadas y Sociedad Civil.

Artículo 13°.- Define al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), como organismo público ejecutor que entre otras funciones se encarga de promover que las instituciones públicas desarrollen o implementen políticas e instrumentos normativos relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Artículo 14°, núm. 14.1 establece que encarga a los Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD desarrollar entre otras funciones la formulación, aprobación de normas y planes, así mismo evalúan, dirigen organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos que emita el ente rectos; y en el numeral 14.2, indica que los Alcaldes son la máxima autoridad, responsables de los procesos de Gestión de Riesgos de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia, siendo los principales ejecutores de las acciones de Gestión de Riesgos de Desastres por el Principio de Subsidiaridad indicado en la Ley del SINAGERD;

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, el numeral 11.8 del artículo 11 del **Decreto Supremo N° 048-2011-PCM**. Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres — SINAGERD, establece: Los Órganos y Unidades Orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones"; en su artículo 19, numeral 19.1, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, que aprueba los lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil, menciona que; "La Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación", que la convergencia de esfuerzos e integración de propuestas involucra a las capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencias;

Que, la **Ley N° 29869**, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, en su artículo 1 establece: "Declárese de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional". Asimismo en el artículo 2 establece: " (...) Tiene como fines: i) Proteger la vida y bienestar público. ii) Garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, iii) Proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa, iv) Proteger el patrimonio privado de la Población, v) Contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica, vi) Contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastres";

Que, en este contexto de expide la **Resolución de Alcaldía N° 0053-2020-MDS-SC/A** de fecha Sanagorán, 13 de febrero del 2020, que conforma la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán, la misma que rige a la fecha. Establece:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, como espacio permanente de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas de todos los actores de sociedad civil, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación, la misma que estará integrada por:

PRESIDENTE : Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán.

SECRETARÍA TÉCNICA: Subgerente de Gestión de Riesgos y Desastres.

INTEGRANTES:

- ✓ Subprefecto del Distrito de Sanagorán.
- ✓ Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Sanagorán.
- ✓ Presidente de la Federación Distrital de Rondas Campesinas de Sanagorán.
- ✓ Jefe de la Micro Red de Salud de Sanagorán.
- ✓ Alcalde del Centro Poblado de Hualasgosday.
- ✓ Alcalde del Centro Poblado de Ventanas.
- ✓ Alcalde del Centro Poblado de Chuyugual.

Artículo Segundo.- la Plataforma de Defensa Civil constituida en Artículo primero de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Resolución Ministerial No.: 180-2013-PCM., que aprueba los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", y demás normas sobre la materia.-

Artículo Tercero.- Para el apoyo técnico contará con una "Secretaría Técnica" que estará a cargo del funcionario y/o servidor municipal que desempeñe el cargo de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llor y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Chailuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Chailuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Colmaca.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN
SÁNCHEZ CARRIÓN

Mariano Pazto Morzón
AL CALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Desastres de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, quién será la encargada de programar, desarrollar, gestionar y atender las agendas sobre temas relacionados a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación de la Gestión Reactiva.-

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias y Subgerencias de la entidad y a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán, y NOTIFIQUESE con la presente Resolución a quienes corresponda.-

Que, por **Resolución de Alcaldía N° 0120-2020-MDS-SC/A** de fecha 05JUN20, se designa a la Secretaria Técnica de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán;

Que, es en este contexto se presente el **Informe N° 018-2021-MDS/GRD/RYP**, de fecha 26ABR21, donde la Secretaria Técnica de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán, concluye:

Solicita se declare en situación de emergencia al Distrito de Sanagorán, por riesgo existente de lluvias intensas, probable activación de quebradas y Movimiento de masas (Huaycos y deslizamientos).

Que, por **Informe Jurídico N° 101-2021-MDS-AJEM/J.D.L.V.**, del 30ABR21, el asesor jurídico externo de esta comuna, opina por viabilidad de la atención del pedido contenido en el documento precedente (Informe N° 018-2021-MDS/GRD/RYP, de fecha 26ABR21) por ser de Derecho, así mismo expresa que para tal efecto debe de expedirse la Ordenanza Municipal que corresponde, no siendo suficiente la expedición de un Acuerdo. Adjuntado proyecto de la misma;

Que, el Pleno del Concejo acordó (Acuerdo De Concejo Municipal No. 0059-2021-MDS-SC) aprobar los informes precedentes (Informe N° 018-2021-MDS/GRD/RYP, de fecha 26ABR21 y el Informe Jurídico N° 101-2021-MDS-AJEM/J.D.L.V, del 30ABR21), por tanto, aprobaron el proyecto d Ordenanza que: **DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR RIESGO EXISTENTE DE LLUVIAS INTENSAS, PROBABLE ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS Y MOVIMIENTO DE MASAS (DESASTRES NATURALES);**

Por tanto, en merito a los considerandos expuestos y a las atribuciones conferidas por la Lay Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde promulgar la decisión unánime adoptada por el Pleno del Concejo Municipal que aprobó la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD POR RIESGO EXISTENTE DE LLUVIAS INTENSAS, PROBABLE ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS Y MOVIMIENTO DE MASAS (DESASTRES NATURALES).”

Artículo 1°.- **APRUÉBESE** la Ordenanza que Declara En Situación De Emergencia Al Distrito De Sanagorán, Provincia De Sánchez Carrión, Departamento De La Libertad, Por Riesgo Existente De Lluvias Intensas, Probable Activación De Quebradas Y Movimiento De Masas (Desastres naturales).-

Artículo 2°.- **FINALIDAD.** La presente Ordenanza tiene por finalidad declarar en situación de emergencia al distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión,

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: munisanagoran.gob.pe

Email: munisanagoran@hotmail.com

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

SANAGORÁN: La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llu y Malcachugo.
CHUYUGUAL: Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.
VENTANAS: El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.
HUALASGOSDAY: Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Departamento de La Libertad, por riesgo existente de lluvias intensas, probable activación de quebradas y movimiento de masas (huaycos y deslizamientos). -

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, región de La Libertad, se aprueba a fin de prevenir la vida, cuerpo y salud de la población del Distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, frente a posibles desastres naturales. -

Artículo 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD. La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará en nuestro distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, por el espacio de sesenta (60) días naturales desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DISPONE la ratificación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de Sanagorán

Segunda.- SUSPÉNDASE, toda actividad que implique riesgo de movimiento de masas (Huaycos y deslizamientos).

Tercera.- AUTORÍCESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

Cuarta.- PRECÍSESE que en caso de que el Gobierno Central expida cuerpos normativos que modifiquen los plazos y términos de la presente, se entiende que se produce una modificación tácita, primando en virtud del principio de jerarquía normativa la Ley General, antes que la Local.

Por tanto:

Mando se publique, comunique y cumpla.

- Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los cinco días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN
SÁNCHEZ CARRIÓN

Manano Paulo Monzón
ALCALDE